

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSÉ HERMES SEPÚLVEDA
DEMANDADO: LADRILLERA LA CANDELARIA S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2011-01149-00

AUTO No. 1573

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se


DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$200.000 mcte. a cargo del demandante y a favor de la sociedad demandada.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **05 de agosto de 2021**

En Estado No. **111** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realbe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ANA JOSEFA SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y EPSA ESP S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2013-00337-00

AUTO No. 1567

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$9.700.000 mcte. a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **05 de agosto de 2021**

En Estado No. **111** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: BETTY ALEJANDRA MUÑOZ ROMO y
 JOSÉ LUIS SOLARTE MUÑOZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00299-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.882

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021.

Aprobada la liquidación de costas en cuantía de \$5.000.000 mcte. mediante auto No.1139 del 15 de junio de 2021, la apoderada judicial del demandante interpuso en su contra oportunamente recurso de reposición, considerando que no se tuvo en cuenta la duración del proceso, la gestión y la cuantía de las pretensiones, asegurando que la condena actualmente asciende a la suma de \$197.223.455 mcte y que debe darse aplicación al Acuerdo 1887 de 2003 y no al vigente PSAA16-10554 de 2016.

Antes de resolver el recurso, resulta imperativo corregir por error aritmético la liquidación de costas aprobada, al advertir que en el cálculo efectuado por la Secretaría de este despacho se omitió incluir el valor de las agencias en derecho fijadas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SL3654-2020 en cuantía de \$8.840.000 mcte. a cargo de la recurrente en casación Porvenir S.A. (fl.46 vto. Cno.3), por lo que después de resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora, se realizará la liquidación de las costas teniendo en cuenta las agencias fijadas por esa corporación.

Para definir la propiedad del recurso de reposición descrito en el párrafo inicial, se toma como solvento legal el artículo 361 del CGP, aplicable por integración normativa y analógica en el procedimiento laboral (artículo 145 CPTSS), el cual señala que las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho, igualmente, de conformidad con el art.366 del mismo compendio normativo, para la fijación de agencias en derecho deben aplicarse las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y si éstas establecen un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta **la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales**, razón por la cual la normatividad aplicable es el vigente Acuerdo PSAA16-10554 del Agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", el cual establece como tarifa de agencias en derecho en los procesos declarativos **en primera instancia en procesos de mayor cuantía entre el 3% y el 7.5% de lo pedido** y en segunda instancia entre 1 y 6 smmlv.

Teniendo en cuenta que la condena impuesta en la sentencia de primera instancia condenó a Porvenir S.A. al pago de una pensión de sobrevivientes en favor de los demandantes en cuantía de 1 smmlv a partir del 22 de mayo de 2011, y que mediante sentencia de segunda instancia la condena fue adicionada para ordenar a la AFP demandada al pago de los intereses moratorios del art.141 de la Ley 100, liquidados a partir del mismo día 22 de mayo de 2011, el cálculo del retroactivo pensional adeudado junto con los intereses moratorios causados con corte al 31 de julio de 2021 asciende a la suma de **\$183.743.859** mcte., presupuesto fáctico al que debe adicionarse, la duración del proceso, que fue de siete años (22 de mayo de 2014 – 15 de junio de 2021),

alcanzando el grado de casación por el recurso interpuesto por la demandada, situaciones que permiten reconsiderar el valor de las agencias fijadas en primera instancia, para establecerlas en cuantía de **\$13.780.789** mcte., correspondientes al 7.5% del valor total adeudado por Porvenir S.A. Puestas así las cosas, se repondrá el auto No.1139 del 15 de junio de 2021 para probar la liquidación de las costas en cuantía de **\$22.620.789** mcte., correspondiente a la suma de \$8.840.000 mcte más \$13.780.759 mcte. (agencias casación + agencias primera instancia).

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el numeral primero del auto No.1139 del 15 de junio de 2021 y en su lugar se fija como valor de las agencias en derecho causadas en primera instancia, la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$13.780.789 mcte), y se **APRUEBA** la liquidación de las costas procesales en cuantía de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$22.620.789 MCTE)**, correspondientes a la suma de las agencias en derecho establecidas por la Corte Suprema de Justicia en sede de casación en \$8.840.000 mcte. más las agencias en derecho causadas en primera instancia \$13.780.759 mcte.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **05 de agosto 2021**

En Estado No. **110**, se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE QUIÑONEZ PLAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00489-00

AUTO No. 1575

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$3.817.052 mcte. a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **05 de agosto de 2021**

En Estado No. **111** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | ALVARO ANDRES DIAZ CHAVERRA |
| DEMANDADO: | INDUSTRIAS DE ALIMENTOS MAYA SA |
| RADICACIÓN: | 76001-31-05-014-2017-00125-00 |

AUTO No. 1561

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La anterior audiencia no se realizó por cuanto no se ha calificado al actor por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en consecuencia,

RESUELVE:

Requerir a la parte actora a fin de que se realice la calificación al actor.

REPROGRAMAR para el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 am), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 111 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de
2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ARTUTO CAICEDO HURTADO
DEMANDADO: INDUCOLMA SAS
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00241-00

AUTO No. 1570

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$350.000 mcte. a cargo del demandante y a favor de la sociedad demandada.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.


NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **05 de agosto de 2021**

En Estado No. **111** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | MARIA ELVCIRA TAMAYO BENAVIDES |
| DEMANDADO: | FIDUCIARIA LA PREVISORA SA. |
| RADICACIÓN: | 76001-31-05-014-2017-00508-00 |

AUTO No. 1563

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La anterior audiencia no se realizó por cuanto no ha llegado del Tribunal el auto que resuelve la apelación del auto que no tuvo en cuenta la prueba documental presentada en folios finales, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día **ocho (08) de febrero** de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (**11:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 111 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de
2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: BERNARDO SILVA SAUCEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00563-00

AUTO No. 1565

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se


DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$2.000.000 mcte. a cargo de Colpensiones y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **05 de agosto de 2021**

En Estado No. **111** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: EDDY CORTES CARVAJAL
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00699-00

AUTO No. 1564

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$2.000.000 mcte. a cargo de Colpensiones y en cuantía de \$1.000.000 mcte a cargo de Porvenir S.A., ambas a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **05 de agosto de 2021**

En Estado No. **111** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: GLORIA INES QUICENO RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00482-00

AUTO No. 1563

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se


DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$2.000.000 mcte., a cargo de Colpensiones y de Porvenir S.A. y en cuantía de \$1.000.000 mcte a cargo de Colfondos S.A., todas a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **05 de agosto de 2021**

En Estado No. **111** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: SALIN SEBA BLEL
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00089-00

AUTO No. 1568

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$1.000.000 mcte. a cargo de Colpensiones y Porvenir S.A. y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **05 de agosto de 2021**

En Estado No. **111** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ORLANDO BEDOYA GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00134-00

AUTO No. 1576

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se


DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$2.000.000 mcte. a cargo de ambas demandadas en igual cuantía y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **05 de agosto de 2021**

En Estado No. **111** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: EINER JOSE RAMOS
DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00161-00

AUTO No. 1572

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$1.000.000 mcte. a cargo de cada una de las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A. y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **05 de agosto de 2021**

En Estado No. **111** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MERY DEL SOCORRO LOPEZ OROZCO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00236-00

AUTO No. 1571

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se


DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$2.000.000 mcte. a cargo de cada una de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A. y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **05 de agosto de 2021**

En Estado No. **111** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | REINALDO ANTONIO MURILLO ACOSTA |
| DEMANDADO: | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN: | 76001-31-05-014-2019-00256-00 |

AUTO No. 1562

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte actora coadyuvada por el demandante presenta desistimiento de la demanda con ocasión del cambio jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional por la sentencia SU 140 de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP., Desistimiento de las pretensiones. Que reza: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...", en consecuencia,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento con las consecuencias procesales que ello implica. (Cosa juzgada).
2. Archivar el presente proceso.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 111 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de
2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ALEXANDER SANCHEZ GUERRERO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00302-00

AUTO No. 1569

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se


DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$2.000.000 mcte. a cargo de Colpensiones y en cuantía de \$1.000.000 mcte a cargo de Protección S.A, ambas a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

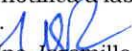
El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **05 de agosto de 2021**

En Estado No. **111** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA DÍAZ MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00396-00

AUTO No. 1574

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$1.908.526 mcte. a cargo de Colpensiones y en cuantía de \$1.000.000 mcte a cargo de Porvenir S.A. y Protección S.A. y a favor de la demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **05 de agosto de 2021**

En Estado No. **111** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: HASLY AMPARO LADINO VELASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y
ODL MUTUAL hoy SKANDIA S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00683-00

AUTO No. 1566

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$1.900.000 mcte. a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **05 de agosto de 2021**

En Estado No. **111** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: ARMANDO RIVERA SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 – 00129

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1562

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

REVISADO el presente proceso se observa que la apoderada judicial externa de la entidad ejecutada “**COLPENSIONES EICE**”, presentó memorial poder de sustitución.

Al respecto el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso señala que “las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

De otra parte el artículo 75 ibídem establece que “podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente” y que “quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.

Finalmente se verifica que la apoderada judicial sustituta de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, allega al plenario copia de la **RESOLUCIÓN SUB 64438 DEL 12 DE MARZO DE 2021.**, vista a folios (18 a 21)., por lo anterior y con miras de ponerle fin al presente proceso ejecutivo se pone en conocimiento a la parte ejecutante, pero lo que a bien tenga de la documental presentada por dicha entidad.

Por lo anterior el juzgado,

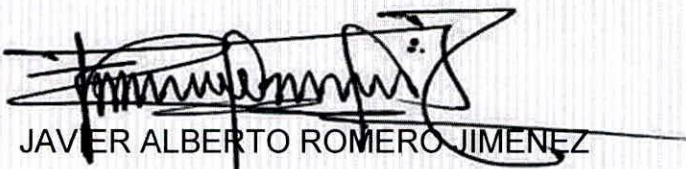
RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar a la abogada VERONICA PINILLA CASTELBLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.599.947 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.062 del H. C.S de la J. como apoderada judicial **SUSTITUTA** de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**”, en los términos señalados en el poder adjunto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la **RESOLUCIÓN SUB 64438 DEL 12 DE MARZO DE 2021** emitida por

COLPENSIONES EICE., para lo cual se le comparte el enlace de la carpeta virtual al correo electrónico (cristinapgomez@hotmail.com)

NOTIFIQUESE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI
En estado No.105 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

LUZ KARIME REALDE JARAMILLO
Secretaria

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JURISDICCIONAL**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: GLORIA MARIA VARONA DE PIZARRO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 2021- 00264

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO No. 758**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

La apoderada judicial sustituta de la entidad ejecutada **COLPENSIONES EICE.**, presento recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 704 del 12 de junio de 2021, a través del cual el despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad que representa, el cual fundamenta en las siguientes razones:

Aduce que debe declararse la carencia de exigibilidad del título ejecutivo, pues a su juicio no se han cumplido los 10 meses establecidos en el artículo 307 del C.G.P. por ello considera que debe darse una interpretación más extensa de la norma y aplicar la excepción de inconstitucionalidad para luego y darse por terminado el proceso.

Adicional a ello, presenta como excepciones de fondo la de inconstitucionalidad y carencia del título ejecutivo. Las que fundamenta en los mismos términos del recurso de reposición.

Para resolver es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para entrar a resolver lo solicitado, el Despacho en primer lugar hará referencia al recurso de reposición formulado, siendo necesario traer a colación lo establecido en el artículo 63 del C.P.T. y la S.S., que establece:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

En el presente asunto, la notificación se realizó de conformidad a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., es decir por Estado con fecha del 13 julio de 2021., razón por la cual contaba con los días 14, y 15 de julio del mismo año, como término para la presentación del recurso de reposición.

Así las cosas y como quiera que el escrito de reposición fue recibido en el correo del despacho el día 14 de julio de 2021. El mismo fue propuesto dentro del término legal, razón por la cual se procede a desatarlo de fondo.

El motivo de reproche contra el auto mandamiento de pago va encaminado a que las providencias judiciales que reconocieron el derecho al actor, no pueden ser ejecutadas sino 10 meses después de su quedar en firmes. En virtud a lo reglado por el artículo 307 del C.G del Proceso, al respecto debe advertirse que existen múltiples pronunciamientos por parte de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional en las que se ha determinado que esa norma procesal no es aplicable a las sentencias proferidas por los jueces laborales en contra de Colpensiones. Por lo que conviene recordar lo dicho por el alto tribunal constitucional en sentencia T048 de 2019: *“...En el caso concreto, el término de 10 meses previsto en el artículo 307 del Código General del proceso e invocado por Colpensiones, es irrazonable, pues no era aplicable para el efectivo cumplimiento de la orden proferida por los jueces ordinarios laborales para el debido reconocimiento y pago de la pensión de vejez del señor Eduardo González Madera. Lo anterior, comoquiera que dicha norma, se encuentra dirigida a la Nación o a las entidades territoriales y no a otro tipo de autoridades administrativas, como Colpensiones que es una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional (artículo 1º del Decreto 4121 de 2011), con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente...”*

Adicionalmente señaló: *“...La Corte ha señalado que tratándose del cumplimiento de providencias judiciales que han reconocido el pago de derechos pensionales, y que corresponden a obligaciones de dar, resulta una obligación de las autoridades administrativas concernidas el acatamiento del fallo y la materialización de los derechos prestacionales a través de la incorporación oportuna y celeridad en la nómina de quién adquirió la calidad de pensionado. Lo anterior, comoquiera que el ciudadano afectado, previamente, ha acudido ante la jurisdicción ordinaria para resolver una controversia, que le ha sido fallada favorablemente a sus intereses y pretensiones. Por lo que someterlo a una espera adicional cuando su derecho pensional ya ha sido reconocido sería una carga desproporcionada que tendría que asumir...”* Por lo brevemente expuesto, no se repondrá el auto recurrido.

En lo que respecta a las excepciones de fondo propuestas, el despacho las rechazará de plano. En razón a que no se encuentra dentro de los taxativamente señaladas en el numeral 2 el artículo 442 del C.G del P.

En consecuencia deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta en la liquidación del crédito el acto administrativo en cita.

Finalmente, El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

38

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 704 del 12 de julio de 2021.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la excepción de INCONSTITUCIONALIDAD Y CARENCIA DEL TITULO EJECUTIVO propuesta por COLPENSIONES EICE.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al Auto de Mandamiento de Pago No. 704 del 12 de julio de 2021.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.


QUINTO: ORDENAR que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, abogada con T.P No. 258.258 del C.S de la J. Como apoderada judicial externa de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que se refiere el poder a ella conferido y el cual fue presentado en legal forma. E igualmente

SEPTIMO: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a la Dra. VERONICA PINILLA CASTELBLANCO, abogada con T.P No.206.062 del C.S de la J. Como apoderada judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que se refiere el poder a ella conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **5 de Agosto de 2021**

En Estado No. **111** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria